



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1838-13

BUENOS AIRES, 2 OCT 2013

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la ex SUBÁREA SISTEMAS, actual ÁREA SISTEMAS del DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA, solicita la contratación de un servicio de internet corporativo que dé acceso a todos los usuarios del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), consistente en DOS (2) enlaces de forma permanente.

Que, en tal sentido, dicha actual Área elaboró las especificaciones técnicas para la prestación del mencionado servicio, estimando para su contratación un presupuesto de PESOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 82.000,00.-) IVA incluido, por un período de VEINTICUATRO (24) meses.

Que, acorde con lo expuesto, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO procedió a confeccionar el pertinente "Pliego de Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas" para la prestación del servicio a contratar, con un presupuesto total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 82.000,00.-) IVA incluido por un período de VEINTICUATRO (24) meses; encuadrando el llamado en las previsiones del artículo 7º del Reglamento de Contrataciones aprobado como Anexo I por la Resolución N° 3 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 31 de julio de 2007 (B.O. 9/8/07), modificada por Resoluciones ERAS N° 26 del 22 de diciembre de 2011 (B.O. 6/1/12) y N° 2 del 25 de enero de 2013 (B.O. 1/2/13).

Que a través de la Resolución N° 27 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 16 de julio de 2013 (B.O. 26/7/13) se autorizó el llamado a licitación privada para la contratación de un servicio de internet corporativo que dé acceso a todos los usuarios del Organismo y se aprobó el "Pliego de Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas".



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1838-13

///2

Que se procedió a invitar a CINCO (5) empresas del rubro.

Que, como consecuencia de ello, se presentó una única oferta correspondiente a la empresa CPS COMUNICACIONES S.A. -Metrotel Telecomunicaciones Versátiles-, la que cotizó por los servicios a contratar, incluyendo ambos enlaces por el término de VEINTICUATRO (24) meses, la suma total de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOS (\$ 128.502,00.-) IVA incluido.

Que tomó intervención el ÁREA SISTEMAS señalando que la única oferta presentada no cumple con las especificaciones técnicas previstas en el "Pliego de Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas" aprobado por Resolución ERAS N° 27/13.

Que posteriormente intervino la Comisión de Preadjudicaciones señalando en lo sustancial que la única oferta presentada *"... resulta inadmisibles, en tanto que: i) su oferta económica excede el presupuesto oficial (cfr. art. 1º Res. ERAS N° 27/13 y art. 11 de su Anexo); ii) la falta de correspondencia de su oferta con las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas de conformidad con lo manifestado por el área con competencia específica en la materia sobre el particular (cfr. artículo 4 Anexo Resolución ERAS N° 27/13) y; iii) no fue presentada la documentación requerida para la presentación de ofertas de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 apartado 7 del Pliego de Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado como Anexo de la Resolución ERAS N° 27/13..."*.

Que en virtud de lo dicho corresponde declarar fracasado el llamado a licitación privada efectuado por la mentada Resolución ERAS N° 27/13.

Que resulta necesario considerar la situación presente del Organismo en cuanto a la autoridad actual del mismo y al respecto cabe consignar que el punto 1.1 del título II (Procedimiento para la elevación a la Presidencia o al Directorio de



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1838-13

///3

propuestas de actos administrativos) del Anexo I de la Resolución ERAS N° 64 de fecha 22 de diciembre de 2008 (B.O. 14/1/09) (Reglamento Interno de Gestión Administrativa) estipula que: *"Los asuntos que se eleven a la consideración de la Presidencia o Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO deberán contener un proyecto de resolución o de acto administrativo que traduzca la decisión que, a juicio de la/s gerencia/s o departamento/s competente/s, decida el tema planteado..."*.

Que así se tiene presente que ya al momento de establecerse en el Organismo el procedimiento de tramitación de actos administrativos, se contemplaba la elevación de los proyectos tanto a la Presidencia del mismo, como a su Directorio, de lo cual resulta que ambos estamentos (Presidencia y/o Directorio) pueden recepcionar para su análisis a los indicados para el posterior dictado del acto administrativo.

Que en virtud de lo normado por los artículos 41° y 48°, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 02/03/07) y lo dispuesto por la mencionada Resolución ERAS N° 3/07 y sus modificatorias, corresponde la intervención del Directorio del Organismo.

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/07) y normas complementarias, resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas pertinentes de proveer al correcto funcionamiento de las funciones que hacen a la marcha administrativa del Ente, permitiendo así la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria que se establecen en el referido Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1838-13

///4

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10); en especial en materia de prestación de servicio, la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria, la relación con los usuarios, la atención y resolución de los reclamos, el cumplimiento del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que atento la existencia de un Presidente en el Organismo, nada obsta a que éste pueda considerar, de así estimarlo, el dictado del acto administrativo correspondiente, y ello conforme a la norma que deviene del texto del artículo 6º del Capítulo IV: DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES del "REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)" (t.o. por Resolución ERAS Nº 7 de fecha 30 de marzo de 2010, B.O. 9/4/10) que dice: *"Independientemente de las facultades establecidas en el artículo 1º de la presente reglamentación, el Presidente del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal del Organismo. Dicho funcionario se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, incluso en los casos en los que el Directorio contare con otros miembros designados. En este último supuesto, deberá requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio. En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable. Estas decisiones deberán ser ratificadas en la primera reunión de Directorio"*.

Que en función de lo transcrito, teniendo presente el Decreto Nº 2687 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 27 de diciembre de 2012 (B.O. 18/1/13), corresponde la intervención de la Presidencia del Organismo en orden al dictado del acto administrativo sobre el cual se ha señalado la necesidad de su



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1838-13

///5

tramitación, adoptando así las decisiones sobre el presente tema que hacen al funcionamiento del Organismo.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, el DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 41º y 48º, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 y el Decreto Nº 2687/12.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase fracasado el llamado a licitación privada para la contratación de un servicio de internet corporativo que dé acceso a todos los usuarios del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), consistente en DOS (2) enlaces de forma permanente, por el término de VEINTICUATRO (24) meses, con un presupuesto total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 82.000,00.-) IVA incluido, aprobado por Resolución ERAS Nº 27/13 y de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo II de la Resolución ERAS Nº 3/07, modificada por Resoluciones ERAS Nº 26/11 y Nº 2/13.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1838-13

///6

ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 38

Firma: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Firma: Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva.